

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 208

JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO NACIONAL DE PÓSITOS

## AGENCIA EJECUTIVA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.211

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en estas Oficinas por el débito al Pósito de Encinas Reales (Córdoba), año de 1906, he dictado con fecha 25 de agosto, año actual, la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan así como no haber persona alguna que los represente en ésta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 apartado primero del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días de su exposición en el tablón de anuncios de este Municipio y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan.

Número del expediente.—Deudores.—Fecha de la Obligación.—Principal.—Intereses.—Recargos.—Total Pesetas.

1, Francisco León Ramirez, 1 septiembre 1906, 250, 54'15, 45'62, 349'77.

2, Juan Ruiz Luque, 1 septiembre 1906, 100, 21'66, 18'25, 139'91.

3, Cristóbal González Ramírez, 1 septiembre 1906, 130, 36'49, 24'98, 191'47.

4, Fernando Berguillos Migueles, 1 octubre 1906, 230, 49'82, 41'98, 321'80.

5, Fernando Mesa Vera, 1 octubre 1906, 125, 30'41, 23'32, 178'73.

6, Juan Montilla Moscoso, 1 noviembre 1906, 200, 43'32, 36'50, 279'82.

7, Rosario Prieto Ruiz, 1 diciembre 1906, 500, 108'30, 91'25, 699'55.

8, Francisco Montilla Moscoso, 1 diciembre 1906, 200, 43'32, 36'50, 279'82.

9, María Priego Arjona, 1 diciembre 1906, 375, 81'22, 68'44, 524'66.

10, Fernando Berguillos Hurtado, 1 diciembre 1906, 145, 31'41, 26'46, 202'87.

Sumas totales, pesetas, 2.355, 500'10, 413'30, 3.168'40.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Encinas Reales a 25 de agosto 1949.—El Agente Ejecutivo, J. de Torres Laguna.

## Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Priego de Córdoba

Núm. 3.195

Provincia de Córdoba.—Zona de Priego de Córdoba.—Término Municipal de Carcabuey.—Conceptos de transportes e Industrial B. y C.—Años de 1947 al 1949.

Don Laureano Jiménez Roldán, Recaudador de Contribuciones en esta Zona de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra herederos de doña Ana Serrano Palomeque, por débitos de la contribución arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Examinado este expediente por el concepto de Transportes, e Industrial B. y C. contra los deudores a la Hacienda, Herederos de doña Ana Serrano Palomeque de

los años 1947 al 1949, sobre el camión matrícula M. 19.270, importante 8.292'80, pesetas por principal, recargos, y costas a resultas; que fué dado de Alta en Patente Industrial B. y C. en el pueblo de Carcabuey, en 7 de octubre de 1945; siendo registrado en 11 de marzo de 1946, en la administración de Rentas Públicas, con el número 594, encontrándose actualmente figurando en su respectivo padrón del presente año a nombre de herederos de doña Ana Serrano Palomeque, bajo el número 3 de orden.

Que practicadas algunas diligencias en 7 de julio y 7 de octubre del pasado año, responde a ellas, don Juan de Dios Serrano, vecino de Carcabuey, haciendo constar en sus respaldos de las notificaciones, que dicho camión fué vendido en primero de mayo de 1946; no haciendo constar asimismo, el grado de parentesco que pudiera unirle al titular del documento cobratorio.

Que continuado el procedimiento resulta del certificado de defunción, que doña Ana Serrano Palomeque, viuda de don Andrés Avelino Ecija Molina, falleció en 20 de julio de 1936, de cuyo matrimonio no tuvieron hijos.—Que asimismo se justifica por el certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, que la finada testó, siendo su último testamento, en 6 de abril de 1935, ante don Antonio Tejero y que a tenor a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Civil, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, ya que la personalidad se extingue por la muerte de las personas, fundamento por el cual ha de continuarse este procedimiento contra sus herederos, que en la actualidad, son estos desconocidos como indeterminados.

Por lo expuesto se acuerda dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, insertando literalmente esta providencia, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en los tablones de los Ayuntamientos de

Priego y de Carcabuey, requiriendo a los Herederos de doña Ana Serrano Palomeque, actualmente desconocidos como indeterminados, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicación en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación de Contribuciones de Priego, a fin de que verifiquen el ingreso de que son deudores a la Hacienda, o bien justificar su personalidad como parte legítima en este procedimiento pudiendo nombrar asimismo, representante con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo, sin cumplir el requerimiento que se les hace, se decretará la prosecución de estas actuaciones en rebeldía, procediéndose a solicitar del señor Notario y a costa de de los señores Herederos, copia autorizada del testamento para la continuación de este expediente.—Así lo acuerdo firmo y sello en Priego de Córdoba a 11 de agosto de 1949.—Laureano Jiménez.—Rubricado.

El presente edicto, se remite por el conducto reglamentario a la Superioridad, por si a bien tiene ordenar sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Priego de Córdoba 11 de agosto de 1949.—El Recaudador, Laureano Jiménez.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.196

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Rafael Belrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del

artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Municipal se celebrará el 7 de octubre de 1949, en el Juzgado Municipal a las once horas.

Nombre del deudor, Juliana Francisca Pico Jiménez. - Pueblo en que radica la finca, Peñarroya Pueblonuevo, distrito de Pueblonuevo. - Su situación y cabida. Casa situada en calle Romero de Torres, antes Ramón y Cajal, marcada con el número 25 de este término, linda por la derecha entrando, la de Valentín Maza; izquierda otra de Ana Guzmán y fondo con fincas de la calle Humildad, mide 128 metros cuadrados. - Capitalización de la misma, 900 pesetas. - Carga que grava el inmueble, ninguna. - Valor para la subasta, 600 pesetas.

**Condiciones para la subasta**

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por

los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. - Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. - Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que

sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (N.º 4 del artículo 104).

En Peñarroya Pueblonuevo a 13 de agosto de 1949. - El Recaudador, Rafael Beltrán.

**Ayuntamientos**

**ADAMUZ**

Núm. 3.235

No habiendo sido reclamadas por persona alguna, la oveja y borrega cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del ocho de julio último, se anuncia su venta en pública subasta por el sistema de pujas a la llana, la cual tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento el día 10 del próximo septiembre y hora de la diez, conforme al pliego de condiciones que obra en su expediente.

Adamuz veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Alcalde, Firma ilegible.

**JUZGADOS**

**POZOBLANCO**

Núm. 3.116

**Ofrecimiento de acciones**

En virtud de proveido dictado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido don Pascual Ruiz Merino, en el sumario que instruye con el número 52 de 1949, por el delito de amenazas y tenencia ilícita de armas, ha acordado hacer por medio del presente, el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Rafael Juanes Cruz en indicado sumario y que se dice reside en Salamanca o su provincia.

Y para que sirva de ofrecimiento de acciones en forma al indicado Rafael Juanes Cruz, expido el presente que firmo en Pozoblanco a 17 de agosto de 1949. - El Secretario, P. H., D. Sepúlveda.

Núm. 3. 117

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido don Pascual Ruiz Merino, en el sumario que instruye con el número 78 de 1948, sobre hurto; ha acordado citar por medio de la presente, a un gitano llamado José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en los últimos días del mes de septiembre del pasado año, en el pueblo de Villamanrique vendió a Antonio Giménez Medina y Luis Luna López, una burra y una pollina respectivamente, a fin de que comparezca ante este juzgado, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Ciudad Real, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente

que firmo en Pozoblanco a 17 de agosto de 1949. - El Secretario P. H., D. Sepúlveda.

Núm. 3.136

**Cédula de citación**

Por proveido de esta fecha, dictado por el Sr Juez de Instrucción de esta Ciudad y partido don Pascual Ruiz Merino, en el sumario que instruye con el número 87 de 1949, ha acordado citar por medio de la presente, a la persona que se crea dueña de un cerdo de unas dos arrobas de peso, sustraído en la noche del dos al tres de enero pasado, del cortijo denominado El Valiente, término de Ahíora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con el fin de recibir la declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual se le hace por medio de la presente.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido el presente que firmo en Pozoblanco a 18 de agosto de 1949. - El Secretario P. H., D. Sepúlveda.

Núm. 3.156

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula, raza del país, edad trece años, 1'36 de alzada, castaña encendida, braguilabrada, pelos blancos accidentales en costillares y cinchera, cicatrices en ambos encuentros y nudillos, sustraída el día diez del actual, del sitio denominado Puente de la Garganilla, de este término y propio de Benito Fernández Fernández, vecino de Obejo, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 112 de 1949.

Dado en Pozoblanco a 18 de agosto de 1949. - Pascual Ruiz Merino. - El Secretario P. H., Daniel Sepúlveda.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 3.157

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido.

En la causa seguida por este juzgado con el número 213 de 1949, por hurto de leña, de una finca desconocida, del término de Puente Genil, por el procesado Manuel Escalera Román, el día trece de mayo último, se ha acordado hacerle el ofrecimiento de causa que preceptua el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la persona o personas que se consideren perjudicadas por la sustracción antes dicha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de agosto de 1949. - P. Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA

**DELEGACION DE HACIENDA**

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**

NUMERO 3.194

Resumen calificativo y clasificativo de superficies, del término municipal de La Rambla, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1	21	39
Huerta riego pie.....	1.ª	7	81	37
Huerta riego pie.....	2.ª	7	04	65
Huerta riego pie.....	3.ª	3	70	88
Huerta riego noria.....	Unica	2	57	14
Naranjal riego pie.....	Unica	5	06	76
Era.....	Unica	16	57	72
Cereal.....	1.ª	26	54	86
Cereal.....	2.ª	273	23	61
Cereal.....	3.ª	4.594	35	65
Cereal.....	4.ª	3.329	83	06
Olivar.....	1.ª	308	81	63
Olivar.....	2.ª	1.994	34	23
Olivar.....	3.ª	1.538	41	71
Olivar.....	4.ª	275	59	16
Viña.....	1.ª	32	70	03
Viña.....	2.ª	42	95	60
Viña.....	3.ª	54	09	99
Almendral.....	Unica	1	95	00
Encinar.....	Unica	153	55	00
Arboles de ribera.....	Unica	9	71	20
Eucaliptal.....	Unica	0	46	80
Pastizal.....	Unica	298	01	27
Improductivo.....	---	61	79	65
Vias de comunicación etc.....	-	407	61	64
<b>TOTAL.....</b>		<b>13.448</b>	<b>00</b>	<b>00</b>

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el llmo. señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles.

Córdoba 25 de agosto de 1949. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.